

Decreto xxx de xxx de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar la implantación del programa de refuerzo de la competencia lectora “EDUCALECTURA” y el programa de refuerzo de la competencia matemática “EDUCAMATEX” en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las directrices de la Unión Europea establecen la adquisición de competencias clave como condición indispensable para que las personas alcancen pleno desarrollo personal, social y profesional, de manera que puedan integrarse en el mundo globalizado actual como ciudadanos implicados. Desde principios del siglo XXI, todos los Estados miembros de la Unión Europea incluyen en sus currículos referencias implícitas o explícitas al desarrollo de las competencias, poniendo de manifiesto una tendencia creciente en su desarrollo en vez de enseñar conocimientos de hechos.

En la Resolución del Consejo de la Unión Europea 2021/C/66/01 relativa a un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo de Educación y más allá (2021-2030) se establece como uno de los objetivos para 2030 que el porcentaje de jóvenes de quince años con un bajo rendimiento en comprensión lectora, matemáticas y ciencias debe ser inferior al 15 %.

En consonancia con lo expuesto, uno de los objetivos del sistema educativo español es el desarrollo de las competencias del alumnado, en especial, aquellas competencias que favorecen el aprendizaje de las áreas y materias que conforman el sistema. En este sentido, los desarrollos curriculares que acompañan la modificación del texto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación introducida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se dirigen al desarrollo competencial del alumnado. En ellos se definen dos tipos de competencias: las competencias clave, entre las que se incluyen las competencias lectora y matemática y que configuran el perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica; y las competencias específicas, que aportan funcionalidad al currículo. Entre las ocho competencias clave, se incluye la competencia matemática.

El informe PISA 2022 reveló que, si bien España alcanzó una puntuación media en matemáticas similar al promedio de la OCDE (472), esta supuso una bajada significativa en el rendimiento desde 2012 (España, 484; OCDE, 494). Por otro lado, es significativo el dato de la brecha de género existente en el rendimiento en matemáticas, con un rendimiento medio de los chicos españoles 10 puntos superior al de las chicas. Estos resultados en matemáticas se observan ya, incluso de forma más acusada, en los estudios de evaluación en la Educación Primaria. Asimismo, ya desde la primaria las diferencias entre el rendimiento de las niñas y los niños son significativas a favor de estos últimos.

Por su parte, tanto el informe PISA 2022 como el PIRLS 2021 pusieron de manifiesto que el rendimiento en lectura estimado de España se sitúa por debajo del promedio OCDE y del total de la UE, existiendo en este caso una brecha de género en el rendimiento lectora a favor de las chicas que leen considerablemente más (487) que los chicos (462).

Teniendo en cuenta estos precedentes, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, han puesto en marcha el Programa de cooperación territorial de refuerzo de la competencia matemática, con el objetivo de mejorar el desempeño en matemáticas del alumnado de Primaria y Secundaria de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, y el Programa de cooperación territorial de refuerzo de la competencia lectora, para la mejora en el desempeño de esta competencia del alumnado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Por resolución de 5 de septiembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, se publicaron los criterios de distribución y reparto de los créditos gestionados por las CCAA destinados a estos programas, en el ejercicio 2024. Y por resolución de 18 de julio de 2025, se publicaron los criterios de reparto y distribución para el ejercicio 2025.

Al amparo de lo expuesto, se crean en la Comunidad Autónoma de Extremadura los programas experimentales Educalectura y Educamatex.

En el ámbito autonómico, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 13.3, señala que la Administración educativa regulará el procedimiento para que los centros diseñen su Plan de mejora para el éxito educativo y contribuirá, con los apoyos y recursos necesarios, a su ejecución teniendo en cuenta los compromisos y objetivos asumidos por la comunidad escolar.

Para ello, la inclusión de estos programas del refuerzo educativo competencial en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura se configura como una herramienta imprescindible a disposición de los centros educativos de cara a mejorar los resultados escolares del alumnado y perseguir su éxito educativo e incrementar el porcentaje de su permanencia en el sistema educativo.

Asimismo, cabe señalar que a fin de dar cumplimiento a los mandatos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, la redacción de la presente disposición se ha acometido con perspectiva de género, utilizando un lenguaje inclusivo y evitando la utilización de un lenguaje sexista. De acuerdo con lo anterior, y con la seguridad jurídica como principio a salvaguardar, y la accesibilidad y claridad de la norma como medios de garantizarlo, se procede a la adaptación de la norma precedente al nuevo marco normativo y competencial.

Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la adopción de medidas de simplificación y mejora de la Administración autonómica, con la finalidad de lograr un funcionamiento más eficaz y eficiente de la Administración autonómica de Extremadura.

En este sentido, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 16, tras la modificación operada por el Decreto Ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de seguridad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos (DOE núm. 108, de 5 de junio), dispone que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.

De todo lo anterior, se desprende que este decreto es coherente con los principios de buena regulación, esto es, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de... de de 2025

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

El presente decreto tiene por objeto establecer:

Las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura destinadas a implantar los programas de refuerzo de la

competencia lectora (Educalectura) y de la competencia matemática (Educamatex).

Artículo 2. Régimen jurídico

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en este decreto y lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa básica de desarrollo.

Artículo 3. Características de los programas Educalectura y Educamantex en centros privados concertados

1. Los programas Educalectura y Educamatex se enmarcan dentro de los Programas de cooperación territorial, promovidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, para la mejora de las competencias lectora y matemática, respectivamente.
2. Todo lo referente a la organización y funcionamiento de estos programas en centros privados concertados se recoge en los anexos III y IV de este decreto.

Artículo 4. Personal docente a contratar

1. Cada centro beneficiario dispondrá de la dotación económica que se determine en cada convocatoria para financiar la contratación de un docente a tiempo parcia, equivalente al 48% de la jornada completa establecida en la normativa vigente aplicable al colectivo.
2. Los titulares de los centros deberán aportar una declaración responsable relativa a los y las docentes seleccionados para el desarrollo de los programas Educamatex y Educalectura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que exige la acreditación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos para todas aquellas personas trabajadoras que mantengan contacto habitual con menores.
3. El personal docente contratado para el desarrollo de los programas Educamatex y Educalectura deberá cumplir los requisitos de cualificación y formación previstos en el artículo 3 del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y los ciclos formativos de grado básico, y el artículo 3 del Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, para la etapa de Educación Primaria, en cuanto a las condiciones de cualificación y formación en relación con las áreas de matemáticas y lengua.
Asimismo, para la etapa de Educación Primaria podrán desarrollar el programa quienes estén en posesión del título de Maestro o Maestra en Educación Primaria con mención en Pedagogía Terapéutica, del título de Maestro o Maestra con la especialidad de Educación Especial o de Audición y Lenguaje, del Diploma de Profesorado de Educación General Básica, o del título de Maestro de Primera Enseñanza con la especialidad correspondiente.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

Los centros que soliciten estas ayudas deberán cumplir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a. Ser centros docentes privados concertado de la Comunidad Autónoma de Extremadura que dispongan de unidades concertadas en las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y/o Ciclos Formativos de Grado Básico.

- b. Cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los requisitos específicos determinados en el presente decreto y las sus normas de desarrollo, debiendo mantenerse durante toda la ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

El centro educativo beneficiario de las ayudas reguladas en este decreto está sometido a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, deberá:

- a. Acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la subvención, conforme a lo dispuesto en este decreto, así como cumplir el objetivo que fundamenta su concesión.
- b. Acreditar documentalmente el destino de la subvención, de acuerdo con lo previsto en este decreto.
- c. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.
- d. Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y con carácter previo al pago, en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Autonómica, con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social.
- e. Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de otras ayudas con la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entidad pública, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- f. Justificar los gastos efectuados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- g. Proceder al reintegro del importe de la ayuda en los supuestos previsto en el artículo 20 de este decreto.

Artículo 7. Financiación

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente decreto se efectuarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se determinen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, dentro de los límites establecidos para los mismos y condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente. La convocatoria podrá incluir un periodo subvencionable que abarque más de un ejercicio presupuestario, en cuyo caso se indicarán los créditos presupuestarios que se imputarán a cada ejercicio.

2. El crédito inicialmente previsto para la convocatoria podrá incrementarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

3. De caso de agotamiento del crédito presupuestario, y de no llevarse a cabo las modificaciones oportunas, se declarará finalizado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la consejería competente en materia de educación no universitaria. Dicho anuncio será publicado en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>).

Artículo 8. Cuantía de la ayuda

El importe de la ayuda será el equivalente a la cuantía correspondiente al 48% de la jornada completa de un docente, determinada en los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados de la ley de Presupuestos Generales del Estado vigente,

dependiendo del contrato laboral formalizado, dentro del módulo de educación infantil y primaria, o dentro del módulo de educación secundaria obligatoria para primer y segundo curso.

Artículo 9. Solicitudes y documentación

1. Las personas representantes o titulares de los centros educativos privados concertados formularán la solicitud conforme el modelo establecido en el anexo I del presente decreto. No obstante, las convocatorias podrán modificar y actualizar dicho modelo. Las solicitudes irán dirigidas a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.
2. A cada solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Certificado de la sesión del Claustro de profesorado en el que conste la aprobación y el compromiso de participación, de al menos, el 60% de sus miembros.
 - b) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La solicitud y la documentación necesaria se presentarán por vía electrónica, a través de la Sede Electrónica Asociada, mediante acceso desde el Punto de Acceso General Electrónico, en la siguiente dirección: <http://www.juntaex.es/w/ 0731025>

La presentación electrónica será obligatoria de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El modelo normalizado estará disponible en dicha dirección y deberá cumplimentarse utilizando la herramienta informática habilitada al efecto y siguiendo sus instrucciones.

4. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>). El plazo de presentación será el que se determine en la convocatoria, sin que pueda ser inferior a seis días hábiles. Toda la información relativa a la tramitación estará disponible en el Punto de Acceso General de servicios y trámites: <https://www.juntaex.es/tramites>
5. El órgano gestor comprobará de oficio el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social. Asimismo, podrá comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal si la entidad solicitante otorga su autorización expresa en la solicitud. En caso de oposición o falta de autorización, la entidad deberá aportar las certificaciones correspondientes.
6. De acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015.
7. Conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, el órgano gestor recabará de oficio los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones públicas y que resulten necesarios para la tramitación del procedimiento, salvo oposición expresa de la persona solicitante. Si la documentación ya obra en poder de la Administración, la entidad solicitante podrá acogerse a lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015 y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

Artículo 10. Publicación y plazo de presentación de solicitudes.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria y un extracto de la misma serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es/>), a fin de garantizar el derecho de la ciudadanía a conocer las subvenciones convocadas.
2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se indique en cada convocatoria y comenzará el día siguiente al de la publicación de la misma, junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura. En ningún caso podrá ser inferior a seis días hábiles.
3. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas.
4. En caso de que una entidad presentara más de una solicitud, solo se tramitará la última presentada, inadmitiéndose las anteriores.
5. Toda la información relativa a la tramitación del procedimiento estará disponible en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites: <https://www.juntaex.es/w/0731025>.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en este decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre los centros que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5, y dentro del límite de la disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, que se ajustará a las bases reguladoras establecidas en este decreto.
La convocatoria, junto con su extracto, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>)

Artículo 12. Órganos de ordenación e instrucción

1. Corresponde a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en el presente decreto.
2. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de valoración que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha Comisión deberá tener representación equilibrada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género.
3. La comisión de valoración tendrá la siguiente composición:
 - Presidente/a: la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional o persona que le supla.
 - Vocalías:
 - la persona titular de la Jefatura de Sección de Régimen Jurídico y Centros Concertados, o persona que la supla;
 - un funcionario o funcionaria del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos, o persona que le supla;

- dos asesores/as técnicos docentes del citado Servicio, o personas que les suplan.
- Secretaría:
Un/a funcionario/a de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, designado por su titular, o persona que le supla, de igual manera designada.

4. El nombramiento de la Comisión de Valoración se realizará mediante Resolución de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, y su composición se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), con anterioridad al inicio de sus trabajos.

5. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, los miembros titulares de la comisión podrán ser sustituidos por funcionarios/as adscritos/as a su servicio o asesores/as técnicos docentes, según proceda.

Las sustituciones se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>).

6. La comisión de valoración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar la documentación presentada por las entidades solicitantes, pudiendo recabar la colaboración de las Delegaciones Provinciales de Educación y de la Unidad de Inspección Educativa y Evaluación.
- b) Solicitar los informes y documentos que se consideren necesarios para un mejor conocimiento de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 53.d) de la Ley 39/2015.
- c) Formular el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y elevarlo al órgano instructor para la emisión de la correspondiente propuesta de resolución.
- d) Realizar el seguimiento de las actividades objeto de la ayuda, con el fin de comprobar que se destinan a las finalidades para las que fueron concedidas.

7. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la comisión de valoración elaborará un informe en el que concretará el resultado de dicha evaluación y adjuntará una relación de los centros educativos presentados ordenados en función del resultado de la valoración total por cada etapa educativa en cada programa educativo, así como los excluidos y el motivo de exclusión. La comisión de valoración remitirá dicho informe a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 13. Criterios objetivos de ponderación para la selección de centros

I. Para la selección de los centros beneficiarios de estas ayudas se tendrá en cuenta la puntuación que cada centro haya obtenido en la última evaluación de diagnóstico, tanto en competencia lingüística como en competencia matemática, en la etapa de primaria y en la etapa de secundaria. Esta puntuación se obtendrá como la media ponderada de los resultados obtenidos por el alumnado participante en dicha prueba de evaluación en cada una de las competencias, calculada a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel global de la competencia} = \frac{B * 1,25 + MB * 3,75 + MA * 6,25 + A * 8,75}{B + MB + MA + A}$$

B = % de alumnado con nivel de adquisición bajo (de 0 a 2,49)

MB = % de alumnado con nivel de adquisición medio bajo (de 2,5 a 4,99)

MA = % de alumnado con nivel de adquisición medio alto (de 5 a 7,49)

A = % de alumnado con nivel de adquisición alto (de 7,5 a 10)

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los centros educativos únicamente podrán resultar beneficiarios de uno de los programas regulados en este decreto y en una única etapa educativa.

No obstante, una vez adjudicados los programas y siempre que la totalidad de los centros solicitantes hubieran resultado beneficiarios de, al menos, uno de ellos y exista disponibilidad presupuestaria suficiente, podrá autorizarse la concesión de un segundo programa a un mismo centro educativo.

En el supuesto de que un centro educativo reuniera los requisitos para ser beneficiario tanto del programa *Educamatex* como del programa *Educalectura*, se asignará el programa que resulte más adecuado atendiendo a la comparativa entre los niveles competenciales de su alumnado en las áreas de matemáticas y lectura.

3. En caso de igualdad en la puntuación obtenida entre dos centros educativos con necesidad de desempate, se seleccionará el centro que cuente con la mayor ratio alumno/unidad en la etapa educativa en la que es candidato.

Artículo 14. Propuesta, resolución y notificación

1. A la vista del informe de la comisión de valoración, la persona titular de la jefatura de servicio con competencia en ordenación académica y planificación de centros educativos formulará la correspondiente propuesta de resolución a la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, que dictará la resolución que proceda. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la comisión de valoración de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> y contendrá:

- a. La Relación de los centros beneficiarios ordenados de manera alfabética y cuantía de la ayuda total que les sea concedida, así como, la valoración obtenida en la evaluación.
- b. El listado de centros que, reuniendo todos los requisitos exigidos, no pueden ser beneficiarios por limitaciones de crédito, constituyendo la lista de reserva.
- c. Los centros excluidos, con indicación del motivo de exclusión.

3. Asimismo, las concesiones de las ayudas se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior, y únicamente a efectos informativos, cada solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de dos meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. A partir del día siguiente desde la publicación de la resolución, el centro educativo beneficiario contará con cinco días hábiles para la contratación del docente objeto de estas ayudas. Dicha contratación finalizará en el plazo establecido en cada convocatoria.

6. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los/as interesados/as para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

7. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Será competente para resolver dicho recurso la persona titular de la consejería, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Artículo 15 Compromiso de participación en el programa

El centro educativo que participe en Educalectura y/o Educamatex adquiere el compromiso explícito de ponerlo en marcha contando para ello con el asesoramiento y apoyo directo de la unidad de atención a la competencia del aprendizaje lector y matemática (UCALEM).

Artículo 16. Gastos subvencionables

1. Se considera gasto subvencionable el que de manera inequívoca responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y haya sido realizado en el plazo y las condiciones que establecen las presentes bases reguladoras y que, en todo caso, estén relacionados con la consecución de los objetivos de cada programa. En ningún caso, el coste de los servicios subvencionados puede superar su valor de mercado según lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se considera gasto realizado el que haya sido pagado antes de la finalización del periodo de justificación según lo dispuesto en el artículo 36.2 de la citada ley.

2. En todo caso, los gastos habrán de realizarse desde la fecha de la contratación del docente hasta el fin del contrato del mismo.

3. La subvención solo podrá aplicarse a los gastos de personal. Estos comprenderán los gastos relacionados según lo establecido en el artículo 4 de este decreto, a continuación:

- Salario del personal contratado.
- Cuotas a la Seguridad Social a cargo del colegio.
- Costes de indemnización por finalización del contrato.
- Prorratio de pagas extras.

No se incluirá como gastos de personal:

- Colaboraciones externas/autónomos
- Formación
- Material de oficina o tecnología
- Viajes o dietas
- Gastos indirectos.

No serán subvencionables los costes de los/las trabajadores/as en baja laboral durante el periodo de realización de la actividad, siendo subvencionables los gastos de contratación de la persona que los/las sustituya

Artículo 17. Forma de abono de la ayuda.

1. El pago de la ayuda se efectuará del modo siguiente:

- a) Tras la notificación de la resolución de concesión, se realizará un primer pago en concepto de pago anticipado, por un importe máximo del 35 % de la subvención total concedida.
- b) Se efectuará un segundo pago, por un importe del 50 % de la subvención concedida, durante el primer semestre del año siguiente al de la convocatoria, una vez presentada y aprobada la justificación del primer pago.
- c) El tercer y último pago, hasta alcanzar el 100 % de la cuantía total concedida, se realizará una vez justificada la totalidad de la ayuda.

2. Cada pago quedará condicionado a que el órgano gestor tenga constancia de que el centro beneficiario cumple todos los requisitos establecidos en el artículo 12.1.e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Con carácter previo a cada pago, el órgano gestor comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda autonómica y la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Podrán realizarse pagos a cuenta o pagos anticipados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, sin que las entidades beneficiarias estén obligadas a la presentación de garantías.

5. El abono de la ayuda se efectuará en la cuenta bancaria indicada en el modelo normalizado de solicitud, que deberá encontrarse activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de no estar activa, o si se desea proceder a una nueva alta, deberá tramitarse a través del procedimiento electrónico “Alta de Terceros”, disponible en el Punto de Acceso General Electrónico (<https://www.juntaex.es>), dentro de la ficha correspondiente al trámite, desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

Artículo 18. Justificación.

Para la justificación de los gastos subvencionables de personal contratado para el desarrollo del programa, la documentación a aportar es la siguiente:

1º. Los contratos y las nóminas de los docentes contratados para el desarrollo de la actividad subvencionada.

- Igualmente habrá que aportar un documento firmado por el/la representante legal de la entidad beneficiaria que detalle, para toda la relación de personas de las cuales se han presentado nóminas, las actividades desarrolladas y la dedicación exacta al proyecto subvencionado (meses, días, horas, según corresponda) y a cada una de las actividades realizadas.
- Transferencia bancaria que identifique el/la destinatario/a, el importe y la fecha. No es válida la orden de pago, sino el justificante bancario o un certificado de la entidad financiera donde figure la información.
- Si los justificantes de pago son globales se presentará el desglose por trabajador/a con la identificación del número de remesa, fecha, nombre del trabajador/a y nómina pagada e importe.

- La entidad beneficiaria puede aportar documentación de su sistema de contabilidad que permita identificar que los pagos se incluyen en la remesa.

2.º Para justificar la Seguridad Social a cargo de la empresa, la entidad beneficiaria tendrá que aportar los documentos RLC (Relación de Liquidación de Cotizaciones) y RNT (Relación Nominal de Trabajadores/as) con el sello de compensación o el pago efectivo de la entidad financiera correspondiente. Si se utiliza el sistema de remisión electrónica de documentos, el pago se justificará:

- En caso de domiciliación bancaria, mediante el cargo en la cuenta correspondiente.
- Si el pago se efectúa a través de una entidad financiera, mediante el recibo de liquidación de cotizaciones sellado o validado mecánicamente por la entidad financiera.
- Si se utilizan otras vías de pago, mediante el recibo de liquidación de cotizaciones y el justificante bancario de pago.

En caso de que la empresa tenga suscrito algún convenio con la Seguridad Social para aplazar el pago de las cuotas, éstas no se podrán imputar a la justificación económica de la subvención si no han sido pagadas.

3.º Para la justificación de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, la entidad tiene que aportar:

- Modelo trimestral de declaración de retenciones e ingreso a cuenta del IRPF del periodo de desarrollo de la actividad subvencionada.
- Modelo de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

Si a la fecha de la justificación no se dispone del modelo de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, se tendrá que completar la información de los modelos trimestrales mediante una relación donde conste el nombre y apellidos, el NIF y el importe de las retenciones de cada uno de los/las trabajadores/as imputados en la actividad subvencionada, esta relación tendrá que estar sellada y firmada por el/la representante legal de la entidad beneficiaria.

4.º Si el pago de determinados gastos (finiquito) realizados en el periodo subvencionable no puede ser acreditado durante el periodo de justificación porque los plazos para su abono, ingreso o regularización, rebasan aquel, se tramitará el pago, previa comprobación de la cuenta justificativa de los gastos realizados y pagados, sin perjuicio de su posterior acreditación.

5.º La justificación de los pagos de las ayudas concedidas se hará en la fecha establecida en cada convocatoria.

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios/as

1. Los equipos directivos están obligados a cumplir con todo lo estipulado en las Instrucciones que para cada curso escolar regulan la organización y funcionamiento de los programas Educalectura y Educamatex en los centros privados concertados.

2. Los/as beneficiarios/as de las subvenciones a que se refiere el presente artículo, estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus distintos apartados, así como las que se deducen del presente decreto.

3. Los/as beneficiarios/as de las subvenciones deberán presentar debidamente cumplimentado el modelo de “Alta a Terceros”. Estarán exentos de este requisito aquellos/as beneficiarios/as que, como consecuencia de pagos realizados por la Administración autonómica, ya figuren en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, en cuyo caso deberá facilitar el número de cuenta habilitado para proceder al pago correspondiente.

Artículo 20. Compatibilidad de subvenciones

Las ayudas concedidas por la Consejería competente en materia de educación para el desarrollo de los programas objeto de regulación del presente decreto, podrán ser compatibles con cualquier otra subvención o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales siempre que no supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 21. Incumplimientos, revocación y reintegro

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto o la incursión del/ de la beneficiario/a en alguna de las causas de revocación que prevé el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la pérdida total o parcial de derecho al cobro de la subvención.

2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Serán causas de pérdida del derecho al cobro o causas de la obligación del reintegro total de la subvención concedida, las siguientes:

a) El incumplimiento total de las finalidades para el cual se concedió la subvención o de la obligación de justificación de ésta dará lugar al reintegro del 100 % de la subvención concedida.

b) El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención, así como el falseamiento de los datos suministrados.

c) El incumplimiento de los requerimientos expresos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada.

d) La obtención de una valoración global nula o insuficiente como consecuencia de las actuaciones y visitas de comprobación realizados por los Servicios implicados de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, a lo largo de su desarrollo.

e) La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables, además de suponer causa de exclusión del/ de la solicitante, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 22. Renuncias.

1. Las renuncias deberán presentarse por la dirección del centro educativo mediante los modelos establecidos en el anexo(II-A/II B), a través de los mismos medios electrónicos previstos para la presentación de solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de este decreto.

2. Las vacantes producidas por renuncia serán cubiertas con otros centros privados concertados, que no fueron seleccionados en la Resolución de convocatoria correspondiente, de acuerdo a la lista de reserva elaborada.

Artículo 23. Publicidad y difusión

1. Las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la información relativa a estas ayudas se publicará en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.
2. Asimismo, la resolución de concesión será comunicada a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final primera. Autorización

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de las bases contenidas en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>).

BRAND

BRAND

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido / Razón social			
Segundo apellido		Nombre	

Domicilio

Tipo Vía		Nombre vía											
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Complemento dirección													
Municipio				Provincia				Localidad					
Código postal				País									
Teléfono				Correo Electrónico									

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación (Sólo lo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)	Representante Legal (Menor, Incapacitado, etc..) Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura. Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante												
NIF / NIE				Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)									
Nombre/Razón Social													
Primer apellido													
Segundo apellido							Nombre						
Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado. En el caso de que actúe como representante legal podrá indicar el código CSV del poder notarial, para que la administración realice las comprobaciones necesarias, sin que deba aportar la documentación.													
Código CSV del poder notarial													

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN

☐	Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta solicitud* <i>* Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración</i>
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	

Domicilio postal a efectos de notificación (solo para personas físicas)

Tipo Vía		Nombre vía												
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta		
Complemento dirección														
Municipio				Provincia					Localidad					
Código postal				País										
Teléfono				Correo Electrónico										

4. DATOS PARTICULARES DEL PROCEDIMIENTO

Código de centro		Centro											
Dirección													
Localidad								Código postal					
Provincia													
Correo electrónico													
Director del centro								NIF:					
Programa solicitado	Educalectura Educamatex												

5. DATOS BANCARIOS

IBAN													
Entidad													

*Nota: Cuenta activa en la tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por favor, procede a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145>

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La que suscribe conoce y acepta las bases reguladoras de esta subvención, establecidas en el Decreto de **2025 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar la implantación del programa de refuerzo de la competencia lectora "EDUCALECTURA" y el programa de refuerzo de la competencia matemática "EDUCAMATEX" en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

, por la que se establecen subvenciones para la implantación De los programas educalectura y educamatex y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

DECLARA no estar incurso el/la beneficiario/a en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario/a establece el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS

☐	AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. (*)
☐	NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. (*)
☐	AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (**)
☐	NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. (**)
☐	AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. (**)
☐	NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. (**)
☐	AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.
☐	NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

* El consentimiento expreso (AUTORIZO / NO AUTORIZO) de cualquier dato de la AEAT que se necesite (Corriente de Pagos, VALNIF, IRPF, Domicilio Fiscal,...) será por consentimiento expreso por la legislación del cedente del dato, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado K.

** El consentimiento expreso (AUTORIZO/NO AUTORIZO) de TGSS, CCAA son indicados exclusivamente cuando el procedimiento es una subvención aplica según la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, en el artículo 33 punto 2, se modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

8. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

- a) Certificado de participación del claustro. En el claustro celebrado el día ____ del mes ____ del año ____ con acta ____ se aprobó con un compromiso de participación igual o superior al 60 % (____) la participación del centro en el programa : (elegir uno, salvo caso excepcional del artículo 13.2)

Educalectura
Educamatex,
así como la aceptación de todas sus condiciones.

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

En _____, a ____ de _____ de 2026 Firma de la persona
solicitante Fdo.:

Y SOLICITA ser beneficiario/a para la concesión de la subvención

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFEISONAL
SERVICIO DE ORDENACIÓN CADÉMICA Y PLANIFICACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS

Código identificación DIR3: AXXXXX

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.

RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. Avde.Delgado Valhons,s/n,módulo 5,4ª planta. 06800 Mérida, Badajoz Teléfono: Correo electrónico: juanamaria.garcia@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas a centros educativos privados concertados para la implantación del programa de refuerzo de la competencia lectora: Educalectura
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del responsable de tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE - Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	. A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Asimismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura.

	Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es). Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos. • Datos de residencia. • Datos de características personales. • Datos tributarios y de seguridad social. No se tratan datos especialmente protegidos.

* Se cumplimentará en su caso, o se determinará si corresponde mantener o no en este otro supuesto, la información sombreada en gris.

ANEXO II-A

RENUNCIA AL PROGRAMA DE REFUERZO DE LA COMPETENCIA LECTORA: EDUCALECTURA

DATOS GENERALES			
Centro		Código del centro	
Dirección		Teléfono	
Localidad		Código Postal	
Provincia		Correo electrónico	
Director/a del centro		NIF	

MANIFIESTO LA RENUNCIA A LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA
EDUCALECTURA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO (sello del centro).

ANEXO II-B

RENUNCIA AL PROGRAMA DE REFUERZO DE LA COMPETENCIA MATEMÁTICA: EDUCAMATEX

DATOS GENERALES			
Centro		Código del centro	
Dirección		Teléfono	
Localidad		Código Postal	
Provincia		Correo electrónico	
Director/a del centro		NIF	

MANIFIESTO LA RENUNCIA A LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMAS
EDUCAMTEX POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO (sello del centro)